



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

---

Guaranda diciembre 08, 2015  
RCU - 12 - 2015 - 0229

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (35) de 08 de diciembre de 2015;

**SEGUNDO PUNTO.-** Aprobación de actas de sesiones 32, realizada el 23 de noviembre; 33, realizada el 1 de diciembre; y, 34, realizada el 2 de diciembre de 2015

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

**RESUELVE: “APROBAR EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA (33), REALIZADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR CONSEJO UNIVERSITARIO”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra  
**SECRETARIA GENERAL**



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

---

Guaranda diciembre 08, 2015  
RCU - 12 - 2015 - 0230

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (35) de 08 de diciembre de 2015;

**SEGUNDO PUNTO.-** Aprobación de actas de sesiones 32, realizada el 23 de noviembre; 33, realizada el 1 de diciembre; y, 34, realizada el 2 de diciembre de 2015

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

**RESUELVE: “APROBAR EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA (34), REALIZADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR CONSEJO UNIVERSITARIO, SALVANDO EL VOTO DE LA DRA. ARACELI LUCIO, (COMISIÓN ACADÉMICA) Y DEL SR. MANUEL CHIMBOLEMA”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra  
**SECRETARIA GENERAL**



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda diciembre 08, 2015

RCU - 12 - 2015 - 0231

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (35) de 08 de diciembre de 2015;

**TERCER PUNTO.-** Análisis y resolución de Oficio DF - UEB - 0901, de 7 de diciembre de 2015, enviado por el Ing. César Villa Maura, Director Financiero, en el que solicita la rectificación de la Resolución RCU-11-2015-0133, por error incurrido en el Departamento Financiero.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE,** el Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 25, literal i), textualmente dice: "Conocer y aprobar el presupuesto anual de la institución y la reasignación de partidas presupuestarias;

**QUE,** el Oficio DF - UEB - 0901, de 7 de diciembre de 2015, enviado por el Ing. César Villa Maura, Director Financiero, en el que solicita la rectificación de la Resolución RCU-11-2015-0133, pues por error involuntario se solicitó la modificación presupuestaria de \$ 5.000 debiendo ser \$ 35.000;

**RESUELVE: "RECTIFICAR EL ERROR CONSTANTE EN LA PARTIDA 510203, CORRESPONDIENTE A DÉCIMO TERCER SUELDO, EN LA MISMA QUE DEBERÁ CONSTAR EL VALOR DE \$35.000:**

PROGRAMA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	FUENTE	INGRESA	EGRESA
01	530105 telecomunicaciones	3	15000	
	530603 servicios de capacitación	3		15000
	510510 servicios personales por contrato	3	18000	
	510203 décimo tercer sueldo	3	35000	
	510105 remuneración mensual unificada			53.000
	TOTAL		68000	68000

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda diciembre 08, 2015

RCU - 12 - 2015 - 0232

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (35) de 08 de diciembre de 2015;

**CUARTO PUNTO.-** Análisis y resolución de Oficio N° 630 -PRO - UEB, de 26 de noviembre de 2015, enviado por el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, en el que emite su criterio jurídico sobre pedido de matrícula especial de la señorita Eliana Paola Salazar Miño.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en su artículo 34.- Tipos de matrícula.- Dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- c. Matrícula especial.- Es aquella que en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria (...);

**QUE**, el Oficio N° 630 -PRO - UEB, de 26 de noviembre de 2015, enviado por el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, en el que emite su criterio jurídico sobre pedido de matrícula especial de la señorita Eliana Paola Salazar Miño;

**RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL A LA SEÑORITA ELIANA PAOLA SALAZAR MIÑO, ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, ACOGIENDO EL CRITERIO JURÍDICO EMITIDO POR EL AB. GONZALO NOBOA LARREA, PROCURADOR"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda diciembre 08, 2015  
RCU - 12 - 2015 - 0233

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (35) de 08 de diciembre de 2015;

**QUINTO PUNTO.-** Análisis y aprobación de Oficios enviados por el Ing. Edgar Cargua, Director de Talento Humano:

- a. N° 01089 - DTH - 2015, de noviembre 30, 2015, en el que remite el Informe de Comisión de Servicios con Remuneración del Lic. César Oswaldo Culqui Chicaiza;
- b. N° 01116 - DTH - 2015, de diciembre 7, 2015, en el que remite el Informe de Comisión de Servicios sin remuneración para la Lic. Jessica Verdezoto Pérez.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en su artículo 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, dispone: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 157.- "Facilidades para el perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadoras e investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos posgrados el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

**QUE**, la Ley Orgánica de Servicio Público, indica en el artículo 30.- De las comisiones de servicio con remuneración, en su parte pertinente determina: "Para efectuar estudios de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja";

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe en el artículo 80.- "El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrán derecho para la realización de estudio de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria";



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 12 - 2015 - 0233

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fija en el artículo 83.- "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas, concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: q) Resolver la declaración en comisión de servicio con o sin sueldo a servidores, profesores e investigadores titulares de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior y del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, del proyecto enviado por el Consejo Directivo de la Facultad e informe de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo Financiero;

**QUE**, el Oficio N° 01089-DTH-2015, de noviembre 30, 2015, enviado por el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, en el que adjunta el Informe de Comisión de Servicios con Remuneración del Lic. César Oswaldo Culqui Chicaiza;

**RESUELVE: "CONCEDER COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN, DEL 04 AL 23 DE ENERO DE 2016, PARA QUE EL LIC. CÉSAR OSWALDO CULQUI CHICAIZA, PROFESOR TITULAR AGREGADO, TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, PUEDA CURSAR SUS ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL EN EL DOCTORADO "LINGÜÍSTICA Y LENGUAS", EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, ACOGIENDO EL INFORME PRESENTADO POR EL ING. EDGAR CARGUA YUCTA, DIRECTOR DE TALENTO HUMANO"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda diciembre 08, 2015  
RCU - 12 - 2015 - 0234

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (35) de 08 de diciembre de 2015;

**QUINTO PUNTO.-** Análisis y aprobación de Oficios enviados por el Ing. Edgar Cargua, Director de Talento Humano:

- a. N° 01089 - DTH - 2015, de noviembre 30, 2015, en el que remite el Informe de Comisión de Servicios con Remuneración del Lic. César Oswaldo Culqui Chicaiza;
- b. N° 01116 - DTH - 2015, de diciembre 7, 2015, en el que remite el Informe de Comisión de Servicios sin remuneración para la Lic. Jessica Verdezoto Pérez.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, La Ley Orgánica de Servicio Público, dispone en su artículo 31.- De las Comisiones de Servicio sin remuneración.- Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los periodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldos.

No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales.

Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores.

**QUE**, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina en su artículo 51.- De la autorización.- La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúnan las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional.

Los 6 años de plazo máximo de la comisión de servicios sin remuneración durante la carrera, se contabilizará considerando el tiempo que permanezca en una o varias instituciones.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 12 - 2015 - 0234

Se puede conceder comisión de servicios sin remuneración a la o el servidor varias veces en una misma institución, siempre y cuando no sobrepase los 6 años en el artículo 31 de la LOSEP.

La prestación de servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, obligará a la institución solicitante a la expedición del correspondiente nombramiento provisional de libre remoción, de período fijo o la suscripción de contratos de servicios ocasionales de acuerdo a lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General.

La remuneración a pagarse con ocasión de este tipo de comisiones será establecida en las escalas de remuneraciones correspondientes.

Este aporte técnico y/o profesional será exclusivo para las y los servidores de carrera que no se encuentren en período de prueba en la institución donde trabaja y que cumplan con los requisitos del puesto a ocupar.

**QUE**, el Oficio N° 25015, de 28 de octubre de 2015, enviado por la Dra. Dolores Martínez Castillo, Subcontralora Administrativa, Encargada de la Contraloría General del Estado, en el que solicita autorizar la renovación de la comisión de servicios sin remuneración, por el lapso de un año, a favor de la señora Yessica Dalila Verdezoto Pérez;

**QUE**, el oficio N° 666-PRO-UEB, de 07 de diciembre de 2015, enviado por el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, en el que emite su criterio jurídico sobre la renovación de la comisión de servicios sin remuneración, por el lapso de un año, a favor de la señora Yessica Dalila Verdezoto Pérez

**QUE**, el Oficio N° 01116 - DTH - 2015, de diciembre 7, 2015, enviado por el Ing. Edgar Cargua Yucta, director de Talento Humano, en el que remite el Informe de Comisión de Servicios sin remuneración para la Lic. Jessica Verdezoto Pérez;

**RESUELVE: "CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN, POR UN AÑO, A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, PARA QUE LA LIC. YESSICA DALILA VERDEZOTO PÉREZ, PRESTE SUS SERVICIOS COMO AUDITORA GENERAL INTERNA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL TENA, COMISIÓN SOLICITADA POR LA DRA. DOLORES MARTÍNEZ CASTILLO, SUBCONTRALORA ADMINISTRATIVA, ENCARGADA, ACOGIENDO EL INFORME PRESENTADO POR EL ING. EDGAR CARGUA, DIRECTOR DE TALENTO HUMANO"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**





# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

---

Guaranda diciembre 08, 2015  
RCU - 12 - 2015 - 0235

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (35) de 08 de diciembre de 2015;

**SEXTO PUNTO.-** Análisis y aprobación de Proyectos de Vinculación, enviados por las Facultades.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 82, prescribe: “Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto responda, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Las instituciones de educación superior deberán crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público”;

**QUE**, los Oficios enviados por las Facultades, en los que solicitan se aprueben los proyectos de Vinculación, presentados por los señores estudiantes;

**QUE**, los Oficios enviados por el Ing. César Villa Maura, Director Financiero, en los que remite las certificaciones de disponibilidad presupuestaria, para la ejecución de los Proyectos de Vinculación; y, solicita se aprueben las mismas;

**RESUELVE: “APROBAR LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:**



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 12 - 2015 - 0235

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTUDIANTES	DOCENTE GUIA	FECHAS	PRESUPUESTO
1	INCENTIVO A LA LECTOESCRITURA EN TEXTOS Y LA UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN LA BIBLIOTECA DIRIGIDA A LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE LA UNIDAD EDUCATIVA SAN PEDRO, PARROQUIA GUANUJO DE LA CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Aguay Saltos Anita Fabricia</li><li>2. Ballesteros Jiménez Gina Patricia</li><li>3. Gaibor Zurita Jenny Laurence</li><li>4. Gallegos Ortega Marlon Santiago</li><li>5. Jiménez Cabrera Henry Rafael</li><li>6. Poaquiza Aguilar Gladys María</li><li>7. Tonato Quinatoa Verónica Gabriela</li><li>8. Ulloa Guastay Emirita Marilú</li><li>9. Yáñez García Franklin Danilo</li></ol>	Lic. Byron Mora	Período de enero 2014 a diciembre 2014	\$576,30
2	ORIENTACIÓN SOCIO JURÍDICA EN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DIRIGIDAS A PADRES Y MADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PEDRO CARBO DEL RECINTO EL TRONADOR - PARROQUIA TELIMBELA - CANTÓN GUARANDA.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Arteaga Guamán Hernán Marcelo</li><li>2. Ibarra Salazar Letty Jojana</li><li>3. Saltos Córdova Hugo Emiliano</li><li>4. Flores Segura Ángel Gonzalo</li><li>5. Orozco Aguirre René Efraín</li><li>6. Álvarez Pilco Walter Gustavo</li><li>7. Carvajal Jarrín Marcelo Santiago</li></ol>	Dra. Nelly Aucancela	Fecha de inicio: 06/07/2015 Fecha de finalización: 30/11/2015	\$ 344.00

Lo que certifico en honor a la verdad

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**